

ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el programa de retorno de recursos mantenidos en el extranjero?

Es un esquema temporal que fomentará y facilitará a los contribuyentes retornar los recursos mantenidos en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016 no reportados en México, incluyendo las provenientes de los regímenes fiscales preferentes.

Este esquema será aplicable durante el plazo de vigencia del Decreto, es decir hasta el 19 de julio de 2017.

2. ¿Quiénes pueden aplicar el programa de retorno de inversiones?

Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas, que hubieran mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.

3. ¿En qué momento considero retornados los ingresos e inversiones al país?

En la fecha en que se depositen en una institución de crédito o casa de bolsa del país.

4. ¿Qué beneficios tiene el programa de retorno de inversiones?

- Pago del impuesto a una tasa reducida del 8%.
- Tener por cumplidas las obligaciones fiscales formales, relacionadas con los ingresos y las inversiones retornadas.
- Acreditar el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos provenientes de inversiones directas o indirectas mantenidas fuera del país hasta el 31 de diciembre del 2016.
- Los recursos que se retornen a territorio nacional bajo el amparo del Decreto, no se considerarán discrepancia fiscal de las personas físicas.

5. ¿Cómo se calcula el ISR que debo pagar por los ingresos que retorné al país?

Se aplicará la tasa de 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país y por los que no se haya apagado el ISR y que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre del 2016.

6. ¿Cuándo se debe pagar el ISR en el programa de retorno de inversiones?

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos provenientes del extranjero.

7. ¿Qué requisitos establece el programa de retorno de inversiones?

- El retorno de los recursos se realice durante el plazo de vigencia del decreto (19 de enero al 19 de julio), a través de instituciones de crédito o casas de bolsa del país, y entidades constituidas fuera del territorio nacional que presten servicios financieros, debiendo coincidir el remitente con el beneficiario o cuando éstos sean partes relacionadas en términos de la legislación fiscal nacional.
- Los recursos retornados se inviertan durante el 2017 y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha del retorno.
- Conservar como parte de su contabilidad:
 - La documentación que demuestre que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero,
 - El pago del impuesto respectivo realizado de acuerdo al Decreto.
 - Los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional.
 - La declaración de pago del impuesto correspondiente durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha del pago de dicho impuesto.

8. ¿En qué casos los contribuyentes, personas físicas o morales, no pueden optar por aplicar el beneficio previsto en el Decreto?

- Cuando se trate de ingresos provenientes de una actividad ilícita.
- Se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación
- Haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, excepto si se desisten de los mismos.

9. ¿En qué se pueden invertir los ingresos retornados al país por las personas morales?

- Adquisición de bienes de activo fijo que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades en el país.
- En la adquisición de terrenos y construcciones ubicados en México que sean utilizados por los contribuyentes para la realización de sus actividades.
- En investigación y desarrollo de tecnología destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción para la investigación y desarrollo de tecnología.
- En el pago de pasivos que hayan contraído con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre y cuando el pago se realice a través de instituciones de crédito o casas de bolsa del país, así como en el pago de contribuciones aprovechamientos y/o sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.
- En la realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa del país, pudiendo efectuarse en instrumentos financieros emitidos por personas morales mexicanas denominados en moneda nacional o extranjera.

10. ¿Cuándo se considera que las personas físicas invierten recursos en México?

Cuando la inversión se realice a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones

emitidas por personas morales residentes en México y cuando destinen los recursos a la adquisición de bienes de activo fijo, terrenos y construcciones para la realización de sus actividades y en investigación y desarrollo tecnológico.

11. ¿Cómo realizo el pago del ISR de los ingresos e inversiones retornados al país mantenidos en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016?

Deberás presentar la “Declaración del ISR por los ingresos de Inversiones en el extranjero retornadas al país”, la cual se enviará a través del Portal del SAT; el pago del impuesto a cargo se realizará a través de transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet en la página de las instituciones de crédito autorizadas.

12. ¿Cuándo se considera que se ha cumplido con la obligación de pagar el ISR derivado de los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero retornadas al país?

Cuando hayan presentado la “Declaración del ISR por los ingresos de Inversiones en el extranjero retornadas al país” en el Portal del SAT y efectuado el pago en la institución de crédito autorizada.

13. ¿Qué sucede si no se realiza el pago dentro de los 15 días siguientes a la fecha del retorno de los recursos?

El ISR a cargo se actualizará y causará recargos calculados desde la fecha en que se debió haber pagado y hasta la fecha en la cual éste se realice, la cual no deberá exceder del 3 de agosto de 2017.

14. Pagué sólo una parte del ISR dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fueron retornados los recursos mantenidos en el extranjero, ¿cómo pago la diferencia?

La diferencia del ISR a cargo deberá pagarse a más tardar el 3 de agosto de 2017, con actualización y recargos, presentando el formato de “Declaración del ISR por los ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país” a través del Portal del SAT.

15. ¿Qué pasa si no realizo el pago del ISR de manera completa a más tardar el 3 de agosto de 2017?

No te aplicarán los beneficios de este programa y las autoridades fiscales te requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

16. ¿Tengo que presentar algún aviso por los ingresos retornados al país?

Sí, debes presentar el “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario que se ubica en el Portal del SAT, en el que informarán el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país con esos recursos en el ejercicio de 2017, mismo que deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

17. ¿Cómo realizo el pago del ISR cuando retorno ingresos al país en diversas operaciones?

Deberás presentar una declaración de pago por cada una de ellas, hasta el 19 de julio de 2017 y pagar a más tardar el 3 de agosto del mismo año.

18. Si cambio a una inversión distinta a la que elegí originalmente, ¿debo presentar algún aviso? ¿en qué fecha?

Efectivamente presentarás el aviso de “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario que se ubica en el Portal del SAT, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se realice el cambio.

19. Si me desisto de un medio de defensa por los ingresos retornados al país, ¿debo informar al SAT?

Sí, debes enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que te desistes, a través del Portal del SAT, adjuntando el acuse con el que se acredite el desistimiento del medio de defensa. Concluyes el trámite cuando obtengas el acuse de recepción correspondiente.